

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informándole que el apoderado judicial presenta escrito de demanda ejecutiva a fin de obtener el pago de lo ordenado en el proceso ordinario laboral de su poderdante. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 25 de abril de 2023.

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 977
Santiago de Cali, 25 de abril de 2023

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE:	DIANA YANETH TORO FAJARDO en representación de ELIANA SOFIA HENAO TORO
EJECUTADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2023-00209-00

La señora **DIANA YANETH TORO FAJARDO** en representación de su hija menor **ELIANA SOFIA HENAO TORO** actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva, a fin de obtener el cumplimiento del derecho incorporado en la sentencia proferida dentro del correspondiente proceso ordinario adelantado por este despacho, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, lo cual implica librar mandamiento de pago a su favor y en contra de la ejecutada por concepto de retroactivo pensional, costas del proceso ordinario y las costas del presente proceso.

La base de la presente ejecución es la sentencia No. 204 del 06 de septiembre de 2021, proferida por este despacho y la sentencia de segunda instancia No. 409 del 16 de diciembre de 2022, proferida por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral.

La anterior petición reúne las exigencias de lo estatuido en los artículos 305 y 306 del C.G.P. y la sentencia mencionada presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.T. y de la S.S., y 422 del C.G.P.

Seguido, se procederá a ordenar la notificación a la representante Legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** o quien haga sus veces, el contenido del auto que ordena librar mandamiento de pago en contra de la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 610 y 612 del Código General del Proceso.

Por último, el apoderado de la parte ejecutante solicita se decreten las medidas de embargo y secuestro de los depósitos bancarios que a cualquier título posea COLPENSIONES, sin embargo, el despacho se abstendrá de decretar esta medida hasta tanto no se apruebe la liquidación de crédito.

De conformidad con lo anterior el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Representada

Legalmente por el Doctor JAIME DUSSAN CALDERON o quien haga sus veces, encargados del cumplimiento de las sentencias judiciales a favor de la señora **DIANA YANETH TORO FAJARDO** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.130.602.125**, en representación de su hija menor **ELIANA SOFIA HENAO TORO**, por las siguientes sumas y conceptos, las cuales deben ser canceladas en el término de cinco días:

- ✓ Condenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a reconocer y pagar la pensión de sobrevivientes en un porcentaje del 50% a favor de ELIANA SOFIA HENAO TORO en su calidad de su hija del causante LUIS FERNANDO HENAO VELASQUEZ, a partir del 19 de enero de 2010.
- ✓ A pagar la suma de \$64.375.563, por concepto de retroactivo de la pensión de sobreviviente, sin la operancia de la prescripción, causado en el periodo comprendido entre el 19 de enero de 2010 al 30 de noviembre de 2022, en cuantía de un salario mínimo mensual legal vigente, bajo 14 mesadas anuales, sin perjuicio de los incrementos legales que anualmente decreta el Gobierno Nacional.
- ✓ A pagar los intereses moratorios en los términos del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, sobre el retroactivo pensional causado y que se llegará a causar hasta la fecha de inclusión en nómina, a partir del 09 de diciembre de 2015 y hasta la fecha efectiva de pago.
- ✓ Se autoriza a COLPENSIONES a realizar los descuentos de salud legalmente establecidos.
- ✓ A la suma de \$5.803.000 por concepto de costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada Legalmente por el Doctor JAIME DUSSAN CALDERON o quien haga sus veces conforme lo establece el artículo 8° de la ley 2213 de 2022. Líbrese el respectivo aviso.

TERCERO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** a través de su representante legal o quien haga sus veces, por estados y a través del portal de la página web. www.defensajuridica.gov.co.

CUARTO: ABSTENERSE de decretar medidas cautelares, hasta tanto no se apruebe la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 25 de abril de 2023

Oficio No. 769

Señores:
COLPENSIONES
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
PROCURADURIA

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE:	DIANA YANETH TORO FAJARDO en representación de ELIANA SOFIA HENAO TORO
EJECUTADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2023-00209-00

Por medio del presente, me permito comunicarle que por medio de Auto No. 977 de la fecha, se libró mandamiento de pago, en tal virtud, se corre traslado de la demanda ejecutiva y del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo estatuido en la Ley 2213 de 2022.

Se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto que libro mandamiento de pago.


JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario